

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 01 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, OAXACA LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JOSE INDEPENDENCIA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San José Independencia**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **01 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de San José Independencia**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 06 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa**, Oaxaca, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 181 kilómetros de la cabecera distrital Acatlán de Pérez Figueroa, favorece la labor de

coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Acatlán de Pérez Figueroa**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San José Independencia**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 7 hombres, y por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **San José Independencia**, se instalaron 3 casillas básicas, 1 contigua y 2 extraordinarias, las cuales conforman 3 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 3242 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 82.11% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **01 Consejo Distrital con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa** y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de San José Independencia**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San José Independencia**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio **de San José Independencia**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 03 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN LOMA BONITA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Juan**

Bautista Tlacoatzintepec, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **03 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Loma Bonita**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **03 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Loma Bonita, Oaxaca**, quien ejerció la facultad de atracción integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 04 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **03 Distrito Electoral Local con cabecera en Loma Bonita, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 57.4 kilómetros de la cabecera distrital de Loma Bonita, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera **Loma Bonita**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los

municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Juan Bautista Tlacoatzintepec**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es nulo, y por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **San Juan Bautista Tlacoatzintepec**, se instalaron 1 casilla básica, 1 contigua y 2 extraordinarias, las cuales conforman 1 sección electoral.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 1661 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 85.67% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **03 Consejo Distrital con cabecera en Loma Bonita**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de San Juan Bautista Tlacoatzintepec**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del Consejo Municipal Electoral de **San Juan Bautista Tlacoatzintepec**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el

desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Juan Bautista Tlacoatzintepec**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 04 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA MARÍA TEXCATITLAN, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Texcatitlan**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Distrital Electoral de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**, quien ejerció la facultad de atracción, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 2 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de

asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **04 Distrito Electoral Local con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 81.2 kilómetros de la cabecera distrital de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital de **Teotitlán de Flores Magón**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Santa María Texcatitlan**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 3 mujeres y 1 hombre, por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como

consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **Santa María Texcatitlán**, se instalaron 1 casilla básica y 1 contigua, las cuales conforman 1 sección electoral.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 756 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 74.07% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **04 Consejo Distrital con cabecera en Teotitlán de Flores Magón**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Santa María Texcatitlan**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Texcatitlán**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Santa María Texcatitlán**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 05 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA DE TEJUPAM DE LA UNIÓN, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Villa de Tejupam**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **05 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Asunción Nochixtlán**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **05 Consejo Distrital Electoral de Asunción Nochixtlán, Oaxaca**, quien ejerció facultad de atracción, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 4 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **05 Distrito Electoral Local con cabecera en Asunción Nochixtlán, Oaxaca**. Se encuentra localizado a 41.6. Kilómetros de la cabecera y a 11.5 kilómetros del municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso. A este municipio se accede a través de la carretera federal 190. Esta condición favorece que con base en la información disponible del proceso electoral ordinario 2017-2018, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice de manera adecuada y viable.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Asunción Nochixtlán**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Villa de Tejupam de la Unión**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 1 mujer, y por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **Villa de Tejupam de la Unión**, se instalaron 3 casillas básicas y 1 contigua, las cuales conforman 3 secciones electorales

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 1829 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 80.48% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **05 Consejo Distrital con cabecera en Asunción Nochixtlán** y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Villa de Tejupam de la Unión**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Villa de Tejupam de la Unión**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Villa de Tejupam de la Unión**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 06 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL CON CABECERA EN LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE FRESNILLO DE TRUJANO, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020–2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Fresnillo de Trujano**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **06 Consejo Distrital Electoral de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, quien ejerció la facultad de atracción, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 2 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **06 Distrito Electoral Local con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León**. Se encuentra localizado a 72.1 kilómetros de la cabecera y a 7.6 kilómetros del municipio de Mariscala de Juárez. A este municipio se accede a través carretera número 34. Esta condición favorece que con base en la información disponible del proceso electoral ordinario 2017-2018, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice de manera adecuada y viable.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en la **Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus

respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Fresnillo de Trujano**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 3 mujeres y 1 hombre, por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **Fresnillo de Trujano**, se instalaron 2 casillas básicas, las cuales conforman 2 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 814 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 73.83% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **06 Consejo Distrital con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Fresnillo de Trujano**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Fresnillo de Trujano**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con

ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Fresnillo de Trujano**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUADALUPE DE RAMÍREZ, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Guadalupe de Ramírez**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Guadalupe de Ramírez**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 3 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **06 Distrito Electoral Local con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**. Se encuentra localizado a 81.7 kilómetros de la cabecera y a 11.6 kilómetros del municipio de Santa Cruz Tacache de Mina. A este municipio se accede a través carretera número 34. Esta condición favorece que con base en la información disponible del proceso electoral ordinario 2017-2018, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice de manera adecuada y viable.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Guadalupe de Ramírez**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es nulo, y por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **Guadalupe de Ramírez**, se instalaron 3 casillas básicas, las cuales conforman 3 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 1086 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 69.24% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **06 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Guadalupe de Ramírez**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Guadalupe de Ramírez**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Guadalupe de Ramírez**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se

aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Suchitepec**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal de San Juan Bautista Suchitepec**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 2 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **06 Distrito Electoral Local con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 30.1 kilómetros de la cabecera distrital en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Juan Bautista Suchitepec**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 1 mujer y 1 hombre, por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **San Juan Bautista Suchitepec**, se instalaron 2 casillas básicas, las cuales conforman 2 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 406 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 76.11% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **06 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, y de esta manera, garantizar que la

delegación de funciones del **Consejo Municipal de San Juan Bautista Suchitepec**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Suchitepec**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Juan Bautista Suchitepec**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN IHUALTEPEC, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatoria para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Juan Ihualtepec**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **06 Consejo Distrital Electoral de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, quien ejerció la facultad de atracción, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 2 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **06 Distrito Electoral Local con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 112 kilómetros de la cabecera distrital en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en

aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Juan Ihualtepec**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es nulo, y por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **San Juan Ihualtepec**, se instalaron 2 casillas básicas, las cuales conforman 2 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 577 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 55.29% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **06 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de San Juan Ihualtepec**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Juan Ihualtepec**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San**

Juan Ihualtepec, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Miguel Ahuehuetitlán**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas **al 06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **06 Consejo Distrital Electoral de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León**, quien ejerció la facultad de atracción, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 4 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **06 Distrito Electoral Local con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 123 kilómetros de la cabecera distrital en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Miguel Ahuehuetlán**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 2 mujeres y 1 hombre, por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **San Miguel Ahuehuetitlán**, se instalaron 2 casillas básicas y 2 contiguas, las cuales conforman 2 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 1856 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 71.39% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **06 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de San Miguel Ahuehuetitlán**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Miguel Ahuehuetitlán**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Miguel Ahuehuetitlán**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN NICOLÁS HIDALGO, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020–2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se

aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Nicolás Hidalgo**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de San Nicolás Hidalgo**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 2 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **06 Distrito Electoral Local con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León**. Se encuentra localizado a 76.8 kilómetros de la cabecera y a 6.7 kilómetros del municipio de Santa Cruz Tacache de Mina. A este municipio se accede a través de la carretera número 34. Esta condición favorece que con base en la información disponible del proceso electoral ordinario 2017-2018, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice de manera adecuada y viable.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Nicolás Hidalgo**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 2 mujeres, y por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **San Nicolás Hidalgo**, se instaló 1 casilla básica y 1 contigua las cuales conforman 1 sección electoral.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 784 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 71.17% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **06 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León** y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de San Nicolás Hidalgo**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Nicolás Hidalgo**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Nicolás Hidalgo**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTIAGO TAMAZOLA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Santiago Tamazola**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Santiago Tamazola**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada

electoral se recibieron 7 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **06 Distrito Electoral Local con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León**. Se encuentra localizado a 96.6 kilómetros de la cabecera y a 23.4 kilómetros del municipio de San Nicolás Hidalgo. A este municipio se accede a través de la carretera número 34. Esta condición favorece que con base en la información disponible del proceso electoral ordinario 2017-2018, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice de manera adecuada y viable.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital **en Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al **Municipio de Santiago Tamazola**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 1 mujer, y por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **Santiago Tamazola**, se instalaron 6 casillas básicas y 1 contigua, las cuales conforman 6 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 3138 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 67.69% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **06 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Santiago Tamazola**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Santiago Tamazola**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Santiago Tamazola**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ZAPOTITLÁN LAGUNAS, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020–2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Zapotitlán Lagunas**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **06 Consejo Distrital Electoral de Heroica Ciudad de Huajuapan de León**, quien ejerció la facultad de atracción, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 4 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **06 Distrito Electoral Local con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapan de León**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a

133 kilómetros de la cabecera distrital en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Zapotitlán Lagunas**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es nulo, y por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **Zapotitlán Lagunas**, se instalaron 3 casillas básicas y 1 contigua las cuales conforman 3 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 2,201 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 61.97% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **06 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Zapotitlán Lagunas**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Zapotitlán Lagunas**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Zapotitlán Lagunas**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 07 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN PUTLA VILLA DE GUERRERO, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO AMUZGOS, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatoria para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San**

Pedro Amuzgos, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **07 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Putla Villa de Guerrero**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Amuzgos**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 7 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **07 Distrito Electoral Local con cabecera en Putla Villa de Guerrero**. Se encuentra localizado a 72.7 kilómetros de la cabecera y a 23.1 kilómetros del municipio de Santa María Zacatepec. A este municipio se accede a través carretera número 125. Esta condición favorece que con base en la información disponible del proceso electoral ordinario 2017-2018, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice de manera adecuada y viable.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Putla Villa de Guerrero**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los

municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Pedro Amuzgos**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 2 mujeres y 1 hombre, por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **San Pedro Amuzgos**, se instalaron 3 casillas básicas, 3 contiguas y 1 extraordinaria, las cuales conforman 3 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 4,660 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 73.13% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **07 Consejo Distrital con cabecera en Putla Villa de Guerrero**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de San Pedro Amuzgos**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San**

Pedro Amuzgos, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Pedro Amuzgos**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 07 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN PUTLA VILLA DE GUERRERO, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Itundujia**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **07 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Putla Villa de Guerrero**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Itundujia**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 16 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor

número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **07 Distrito Electoral Local con cabecera en Putla Villa de Guerrero**. Se encuentra localizado a 70.5 kilómetros de la cabecera. A este municipio se accede a través carretera número 125. Esta condición favorece que con base en la información disponible del proceso electoral ordinario 2017-2018, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice de manera adecuada y viable.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Putla Villa de Guerrero**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaria, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Santa Cruz Itundujia**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 1 mujer y 2 hombres, por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda

garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **Santa Cruz Itundujia**, se instalaron 8 casillas básicas, 4 contiguas y 4 extraordinarias, las cuales conforman 8 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 7,571 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 76.81% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **07 Consejo Distrital con cabecera en Putla Villa de Guerrero**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Santa Cruz Itundujia**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Itundujia**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Santa Cruz Itundujia**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 07 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN PUTLA VILLA DE GUERRERO, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA MARÍA IPALAPA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020–2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Ipalapa**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **07 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Putla Villa de Guerrero**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Ipalapa**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 8 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **07 Distrito Electoral Local con cabecera en Putla Villa de Guerrero**. Se encuentra localizado a 71.5 kilómetros de la cabecera y a 21.9 kilómetros del municipio de Santa María Zacatepec. A este municipio se accede a través carretera número 125. Esta condición favorece que con base en la información disponible del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice de manera adecuada y viable.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Putla Villa de Guerrero**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Santa María Ipalapa**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 1 mujer y 3 hombres, por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **Santa María Ipalapa**, se instalaron 3 casillas básicas, 4 contiguas y 1 extraordinaria, las cuales conforman 3 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 3,505 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 73.52% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **07 Consejo Distrital con cabecera en Putla Villa de Guerrero** y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Santa María Ipalapa**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Ipalapa**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Santa María Ipalapa**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 11 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE REFORMA DE PINEDA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Reforma de Pineda**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **11 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Matías Romero Avendaño**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Reforma de Pineda**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 4 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **11 Distrito Electoral Local con cabecera en Matías Romero Avendaño**. Se encuentra localizado a 113 kilómetros de la cabecera y a 35 kilómetros del municipio de Santiago Niltepec. A este municipio se accede a través carretera número 190. Esta condición favorece que con base en la información disponible del proceso electoral ordinario 2017-2018, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice de manera adecuada y viable.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Matías Romero Avendaño**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos

políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Reforma de Pineda**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 2 mujeres, y por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **Reforma de Pineda**, se instalaron 2 casillas básicas y 2 contiguas, las cuales conforman 2 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 2,140 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 85.89% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **11 Consejo Distrital con cabecera en Matías Romero Avendaño**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Reforma de Pineda**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Reforma de Pineda**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el

numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Reforma de Pineda**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 11 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TAPANATEPEC, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tapanatepec**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **11 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Matías Romero Avendaño**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tapanatepec**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 20 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **11 Distrito Electoral Local con cabecera en Matías Romero Avendaño**. Se encuentra localizado a 132 kilómetros de la cabecera y a 22.8 kilómetros del municipio de Santo Domingo Zanatepec. A este municipio se accede a través carretera número 190. Esta condición favorece que con base en la información disponible del proceso electoral ordinario 2017-2018, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice de manera adecuada y viable.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Matías Romero Avendaño**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Pedro Tapanatepec**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 3 hombres, y por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **San Pedro Tapanatepec**, se instalaron 9 casillas básicas, 6 contiguas y 5 extraordinarias, las cuales conforman 9 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 1,080 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 76.44% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **11 Consejo Distrital con cabecera en Matías Romero Avendaño** y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de San Pedro Tapanatepec**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tapanatepec**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Pedro Tapanatepec**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MAGDALENA TEQUISISTLÁN, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se

aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tequisistlán**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tequisistlán**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 11 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **18 Distrito Electoral Local con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec**. Se encuentra localizado a 52.9 kilómetros de la cabecera y a 20 kilómetros del municipio de Santa María Jalapa del Márquez. A este municipio se accede a través carretera número 190. Esta condición favorece que con base en la información disponible del proceso electoral ordinario 2017-2018, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice de manera adecuada y viable.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Santo Domingo Tehuantepec**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Magdalena Tequisistlán**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 1 mujer y 6 hombres, por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el **Municipio de Magdalena Tequisistlán**, se instalaron 6 casillas básicas, 4 contiguas y 1 extraordinaria, las cuales conforman 6 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 5,457 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 82.83% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **18 Consejo Distrital con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec** y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Magdalena Tequisistlán**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tequisistlán**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Magdalena Tequisistlán**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MAGDALENA TLACOTEPEC, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020–2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tlacotepec**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **18 Consejo Distrital Electoral de Santo Domingo Tehuantepec**, quien ejerció la facultad de atracción, integrado en el expediente de la elección

inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 2 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **18 Distrito Electoral Local con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec**. Se encuentra localizado a 47.2 kilómetros de la cabecera y a 14 kilómetros del municipio de Ciudad Ixtepec. A este municipio se accede a través de carretera número 185. Esta condición favorece que con base en la información disponible del proceso electoral ordinario 2017-2018, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice de manera adecuada y viable.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Santo Domingo Tehuantepec**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Magdalena Tlacotepec**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 2 mujeres, y por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **Magdalena Tlacotepec**, se instalaron 1 casilla básica y 1 contigua, las cuales conforman 1 sección electoral.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 1,083 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 88.73% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **18 Consejo Distrital con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec** y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Magdalena Tlacotepec**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tlacotepec**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Magdalena Tlacotepec**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 19 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SALINA CRUZ, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO COMITANCILLO, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Comitancillo**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **19 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Salina Cruz**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Comitancillo**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 5 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **19 Distrito Electoral Local con cabecera en Salina Cruz**. Se encuentra localizado a 65.2 kilómetros de la cabecera y a 30.8 kilómetros del municipio de Santo Domingo Tehuantepec. A este municipio se accede a través carretera número 185. Esta condición favorece que con base en la información disponible del proceso electoral ordinario 2017-2018, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice de manera adecuada y viable.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Salina Cruz**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Pedro Comitancillo**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 2 hombres, y por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **San Pedro Comitancillo**, se instalaron 2 casillas básicas y 3 contiguas, las cuales conforman 2 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 3,505 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 78.49% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **19 Consejo Distrital con cabecera en Salina Cruz** y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del Consejo Municipal de **San Pedro Comitancillo**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Comitancillo**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Pedro Comitancillo**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 19 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SALINA CRUZ, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatoria para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Huilotepec**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **19 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Salina Cruz**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Huilotepec**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 4 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **19 Distrito Electoral Local con cabecera en Salina Cruz**. Se encuentra localizado a 12.5 kilómetros de la cabecera. A este municipio se accede a través carretera número 185. Esta condición favorece que con base en la información disponible del proceso electoral ordinario 2017-2018, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice de manera adecuada y viable.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Salina Cruz**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo

General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Pedro Huilotepec**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 2 mujeres, y por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **San Pedro Huilotepec**, se instalaron 1 casilla básica y 3 contiguas las cuales conforman 1 sección electoral.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 2,357 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 70.98% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **19 Consejo Distrital con cabecera en Salina Cruz** y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de San Pedro Huilotepec**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Huilotepec**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Pedro Huilotepec**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 20 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIONISIO DEL MAR, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **20 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Derivado de que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, no fue posible la celebración de la elección Ordinaria por conflicto internos de las personas candidatas a la Presidencia Municipal, en virtud de lo anterior este órgano electoral redoblo esfuerzos para la celebración de la elección extraordinaria, misma que no pudo llevarse a cabo por conflictos y que el día de la Jornada electoral el ambiente se tornó violento y se puso en peligro la integridad física y psicológica de las personas servidoras públicas de este Instituto, por ello este órgano electoral suspendió la elección por no existir las condiciones para el desarrollo de las mismas.

Por ello se retoma información del Proceso Electoral Local Ordinaria 2015-2016, del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar**, integrado en el expediente de la elección del se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 7 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se

celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **20 Distrito Electoral Local con cabecera en Juchitán de Zaragoza**. Se encuentra localizado a 43.1 kilómetros de la cabecera y a 23.1 kilómetros del municipio de Unión Hidalgo. A este municipio se accede a través carretera número 185. Esta condición favorece que con base en la información disponible del proceso electoral ordinario 2015-2016, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice de manera adecuada y viable.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaria, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al **Municipio de San Dionisio del Mar**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 2 mujeres,

y por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **San Dionisio del Mar**, se instalaron 3 casillas básicas y 4 contiguas las cuales conforman 3 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral fue de 3,812 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 63.77% en la última elección municipal celebrada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el 20 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del Consejo Municipal de San Dionisio del Mar, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ejerza la facultad de atracción.

Es importante precisar que dado la experiencia en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, resulta idóneo que esta se desahogue por el Consejo Distrital Electoral, a efecto de salvaguardar la integridad de la ciudadanía residente en el Municipio de San Dionisio del Mar y de los conflictos internos del mismo.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de San Dionisio del Mar, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 21 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MAGDALENA OCOTLÁN, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Magdalena Ocotlán**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **21 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Magdalena Ocotlán**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 2 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **21 Distrito Electoral Local con cabecera en Ejutla de Crespo**. Se encuentra localizado a 18.6 kilómetros de la cabecera y a 7.2 kilómetros del municipio de San Martín de los Cansecos. A este municipio se accede a través carretera número 175. Esta condición

favorece que con base en la información disponible del proceso electoral ordinario 2017-2018, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice de manera adecuada y viable.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Magdalena Ocotlán**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 1 mujer y 1 hombre, por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **Magdalena Ocotlán**, se instalaron 1 casilla básica y 1 contigua, las cuales conforman 01 sección electoral.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 821 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 83.56% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **21 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Magdalena Ocotlán**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Magdalena Ocotlán**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Magdalena Ocotlán**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MÁRTIRES DE TACUBAYA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Mártires**

de Tacubaya, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Mártires de Tacubaya**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 2 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **22 Distrito Electoral Local con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional**. Se encuentra localizado a 56.3 kilómetros de la cabecera y a 14 kilómetros del municipio de Santa María Cortijo. A este municipio se accede a través carretera número 200. Esta condición favorece que con base en la información disponible del proceso electoral ordinario 2017-2018, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice de manera adecuada y viable.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Santiago Pinotepa Nacional**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los

municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaria, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Mártires de Tacubaya**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es 3 mujeres, y por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **Mártires de Tacubaya**, se instalaron 1 casilla básica y 1 especial, las cuales conforman 1 sección electoral.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 1,057 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 86.75% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **22 Consejo Distrital con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional** y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Mártires de Tacubaya**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Mártires de Tacubaya**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de

las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Mártires de Tacubaya**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Andrés Huaxpaltepec**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de San Andrés Huaxpaltepec**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 7 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de

representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **22 Distrito Electoral Local con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional**. Se encuentra localizado a 18 kilómetros de la cabecera. A este municipio se accede a través carretera número 200. Esta condición favorece que con base en la información disponible del proceso electoral ordinario 2017-2018, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice de manera adecuada y viable.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Santiago Pinotepa Nacional**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Andrés Huaxpaltepec**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 3 mujeres y 1 hombre, por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los

integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **San Andrés Huaxpaltepec**, se instalaron 3 casillas básicas y 4 contiguas, las cuales conforman 03 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 4,405 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 73.78% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **22 Consejo Distrital con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional** y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del Consejo Municipal de **San Andrés Huaxpaltepec**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Andrés Huaxpaltepec**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Andrés Huaxpaltepec**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 5 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **22 Distrito Electoral Local con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional**. Se encuentra localizado a 12.6 kilómetros de la cabecera. A este municipio se accede a través carretera número 125. Esta condición favorece que con base en la información disponible del proceso electoral ordinario 2017-2018, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice de manera adecuada y viable.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Santiago Pinotepa Nacional**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Miguel Tlacamama**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 1 mujer y 4 hombres, por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **San Miguel Tlacamama**, se instalaron 2 casillas básicas y 3 contiguas, las cuales conforman 2 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 2,514 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 82.30% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **22 Consejo Distrital con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional** y de esta manera, garantizar que la delegación de

funciones del **Consejo Municipal de San Miguel Tlacamama**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Miguel Tlacamama**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO ATOYAC, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Atoyac**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Atoyac**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 6 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este Municipio pertenece al **22 Distrito Electoral Local con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional**. Se encuentra localizado a 30.4 kilómetros de la cabecera y a 9.5 kilómetros del municipio de San Pedro Jicayán. A este municipio se accede a través carretera número 125. Esta condición favorece que con base en la información disponible del proceso electoral ordinario 2017-2018, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice de manera adecuada y viable.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Santiago Pinotepa Nacional**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer

las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Pedro Atoyac**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 2 hombres, y por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **San Pedro Atoyac**, se instalaron 4 casillas básicas y 2 contiguas, las cuales conforman 04 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 2,945 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 80.95% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **22 Consejo Distrital con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional** y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de San Pedro Atoyac**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Atoyac**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Pedro Atoyac**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA MARÍA CORTIJO, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Cortijo**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Cortijo**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 2 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **22 Distrito Electoral Local con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional**. Se encuentra localizado a 43.3 kilómetros de la cabecera y a 13.2 kilómetros del municipio de San José Estancia Grande. A este municipio se accede a través carretera número 200.

Esta condición favorece que con base en la información disponible del proceso electoral ordinario 2017-2018, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice de manera adecuada y viable.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Santiago Pinotepa Nacional**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Santa María Cortijo**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 4 mujeres, y por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **Santa María Cortijo**, se instalaron 1 casilla básica y 1 contigua, las cuales conforman 1 sección electoral.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 941 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 83.21% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **22 Consejo Distrital con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional** y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Santa María Cortijo**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Cortijo**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Santa María Cortijo**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatoria para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Huazolotitlán**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Huazolotitlán**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 15 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **22 Distrito Electoral Local con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional**. Se encuentra localizado a 21.5 kilómetros de la cabecera y a 4.3 kilómetros del municipio de San Andrés Huaxpaltepec. A este municipio se accede a través carretera número 200. Esta condición favorece que con base en la información disponible del proceso electoral ordinario 2017-2018, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice de manera adecuada y viable.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Santiago Pinotepa Nacional**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Santa María Huazolotitlán**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 3 hombres, y por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **Santa María Huazolotitlán**, se instalaron 5 casillas básicas, 7 contiguas y 3 extraordinarias, las cuales conforman 5 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 8,064 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 74.44% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **22 Consejo Distrital con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Santa María Huazolotitlán**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del Consejo Municipal Electoral de **Santa María Huazolotitlán**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Santa María Huazolotitlán**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTIAGO TAPEXTLA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos contemplados en las convocatorias y una vez vencido el plazo para el registro, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto el punto tres del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Que en cumplimiento con el punto tercero del acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, se dio vista a la secretaría ejecutiva que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Santiago Tapextla**, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 3, fracción I, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Santiago Tapextla**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada

electoral se recibieron 5 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **22 Distrito Electoral Local con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional**. Se encuentra localizado a 68.1 kilómetros de la cabecera y a 8.7 kilómetros del municipio de Santo Domingo Armenta. A este municipio se accede a través carretera número 200. Esta condición favorece que con base en la información disponible del proceso electoral ordinario 2017-2018, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice de manera adecuada y viable.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en **Santiago Pinotepa Nacional**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Santiago Tapextla**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado es de 1 mujer y 1 hombre, por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **Santiago Tapextla**, se instalaron 2 casillas básicas, 1 contigua y 2 extraordinarias, las cuales conforman 2 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral es de 2,218 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 73.40% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **22 Consejo Distrital con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional** y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Santiago Tapextla**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital se instalara en la fecha en que se instalen los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Santiago Tapextla**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Santiago Tapextla**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.